



2728

Mexicali, Baja California a 20 de octubre de 2025

No. Oficio: **RVV/027/25**

Asunto: Registro de Iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IX "SUMISIÓN QUÍMICA" AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 09 de octubre del presente año.

Objeto: adicionar un Capítulo al Código Penal del Estado de Baja California, a fin de tipificar y sancionar la conducta de sumisión química, entendida como la acción de administrar a una persona sustancias psicoactivas, narcóticas o similares sin su consentimiento, con la finalidad de llevar a cabo la comisión de algún delito.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IX “SUMISIÓN QUÍMICA” AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene por objeto adicionar un Capítulo al Código Penal del Estado de Baja California, a fin de tipificar y sancionar la conducta de sumisión química, entendida como la acción de administrar a una persona sustancias psicoactivas, narcóticas o similares sin su consentimiento, con la finalidad de llevar a cabo la comisión de algún delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha enfrentado en las últimas décadas un incremento sostenido de delitos de alto impacto. Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reflejan que, aunque en algunos rubros se ha registrado una ligera disminución, delitos como la extorsión, el fraude, el homicidio y los delitos sexuales mantienen cifras alarmantes.



La delincuencia en México constituye uno de los mayores desafíos en materia de seguridad, justicia y gobernabilidad. Los delitos convencionales como el robo, la extorsión, el secuestro o el homicidio han estado presentes desde hace décadas y se han convertido en fenómenos profundamente arraigados en el tejido social. Sin embargo, en los últimos años, la dinámica del crimen organizado y la delincuencia común ha evolucionado hacia nuevas formas de violencia y control, valiéndose de tecnologías, mecanismos psicológicos y químicos que ponen en riesgo la integridad de las personas. Entre estas nuevas modalidades se encuentra la denominada sumisión química, un método en el que, mediante la administración de sustancias psicoactivas sin consentimiento, se anula la voluntad de las víctimas para cometer delitos en su contra.

El crimen organizado ya no solo se centra en el narcotráfico, sino que ha extendido sus operaciones a la trata de personas, el tráfico de migrantes, la ciberdelincuencia, el cobro de piso y los delitos patrimoniales, un elemento que distingue la evolución reciente de la delincuencia en México es la innovación criminal, la globalización, el acceso a nuevas sustancias, los avances tecnológicos y la interconexión digital han permitido a grupos delictivos diseñar métodos más sofisticados y difíciles de combatir, como son:

- Ciberdelincuencia y fraudes electrónicos, que aprovechan la digitalización de la vida cotidiana.
- Delitos con técnicas psicológicas, como el engaño profesional o la simulación de accidentes para extorsionar.
- Uso de sustancias químicas para vulnerar a las víctimas, ya sea en delitos sexuales, robos o secuestros.

Dentro de esta última categoría destaca la sumisión química, fenómeno emergente que plantea importantes retos de identificación, prevención y sanción.

La aparición de nuevas conductas delictivas como la sumisión química representan un reto adicional tanto en la tipificación penal como en la prevención social.



La sumisión química es un acto delictivo en el cual se administran a una persona sustancias psicoactivas, narcóticas o similares sin su consentimiento, con el propósito de disminuir o anular su voluntad, su memoria y su capacidad de resistirse, estas sustancias suelen disolverse en bebidas o alimentos porque son incoloras e insípidas; producen sedación, amnesia, desorientación y aturdimiento, y desaparecen rápidamente del cuerpo, lo que dificulta su detección y, por ende, su persecución legal.

Un estudio del Grupo de Investigación en Sumisión Química de Cataluña indica que más del 30% de las víctimas de abuso sexual habían sido drogadas, mientras que una encuesta de la *American Psychological Association* de 2016 reveló que el 80% de estudiantes universitarias en Estados Unidos afirmó haber sido drogada sin saberlo. Aunque en México no existen estadísticas oficiales precisas, estos datos evidencian la magnitud del problema y las dificultades para denunciar debido a la pérdida de memoria y al estigma social.

En el caso de México, se han documentado un sinnúmero de casos de este tipo convirtiéndolo en una nueva modalidad delictiva, en el que si bien al principio se utilizó para temas de índole sexual en la actualidad se presenta en secuestros exprés, robos, etc.

En Baja California, por su ubicación fronteriza y dinámica social, la sumisión química reviste características particulares:

Ciudades como Tijuana, Mexicali y Rosarito reciben diariamente miles de visitantes nacionales y extranjeros, lo que genera un entorno propicio para el consumo de alcohol en bares, discotecas y conciertos masivos. Estas condiciones han facilitado que, en los últimos años, circulen testimonios en medios locales y redes sociales de personas intoxicadas sin su consentimiento en dichos espacios.



En Tijuana, colectivos feministas como “Yo Sí Te Creo” han denunciado casos de mujeres intoxicadas en bares de la Zona Centro y la Zona Río, quienes después sufrieron robos o intentos de agresión sexual.

En Mexicali, medios locales han reportado incidentes en los que jóvenes salieron de bares y presentaron síntomas de intoxicación lo que derivó en hospitalizaciones de urgencia.

En Rosarito, se han reportado casos en eventos masivos de música electrónica donde asistentes fueron drogados sin percatarse, confirmando un patrón de riesgo en ambientes de alta concentración juvenil.

Baja California ocupa los primeros lugares nacionales en consumo de alcohol y drogas ilícitas, lo que genera un escenario de normalización del consumo en la vida nocturna. Este contexto facilita la introducción de sustancias sin consentimiento, pues la víctima puede atribuir sus síntomas a una ingesta excesiva de alcohol y no a un ataque intencional.

Si bien no siempre se denuncian formalmente, organizaciones civiles y medios locales han documentado testimonios que muestran un patrón de agresiones que van desde el robo hasta intentos de violencia sexual, dejando a las víctimas en estado de indefensión jurídica. Diversos estados ya han legislado sobre esta problemática.

Sonora tipificó en 2023 el delito de sumisión química con sanciones de 4 a 10 años de prisión y estableció obligaciones para bares de contar con protocolos de prevención. Yucatán lo incorporó en 2024, imponiendo penas de hasta 7 años de prisión. Puebla lo reconoció como equivalente a violación cuando existe contacto sexual sin consentimiento bajo estado de intoxicación química.



Estado	Situación actual	Artículos / Capítulo	Penas o agravantes principales
Puebla	Vigente desde 2022	Art. 261, 272, 278 Bis Sexies	6–10 años (abuso); 10–40 años (violación); multas en UMAs
Oaxaca	Vigente desde 2024	Cap. IX “Sumisión Química”, Art. 325 Bis y Ter	Hasta 27 años de prisión; agravante si autor es empleado de pares/antros
Sonora	Vigente	Cap. VIII “Sumisión Química”, Art. 275 Ter y Quáter	4–10 años de prisión + multa de 20–200 UMAs
Yucatán	Vigente desde 2024	Artículo 316 y 335	Hasta 7 años de prisión
Sinaloa	Iniciativa en discusión (2024)	Propuesta: Art. 254 BIS E–G	Hasta 10 años de prisión
Michoacán	Iniciativa en discusión (2025)	Reforma en proceso	6–10 años de prisión + multas
Tamaulipas	Iniciativa en discusión (2025)	Reforma al Art. 274	Violación: de 10–18 a 15–27 años con agravante químico
CDMX	Iniciativa en discusión	Propuesta Cap. II Ter, Art. 135 Sexies–Octies	Tipificación pendiente; propuesta en trámite

Baja California, al no contar todavía con una figura jurídica autónoma, corre el riesgo de que estas conductas queden impunes o se castiguen de manera insuficiente al subsumirlas únicamente en delitos como violación, abuso sexual sin tomar en cuenta el desvalor específico de anular la voluntad de la víctima mediante sustancias químicas en la comisión de otros delitos

Desde una perspectiva de derechos humanos, la sumisión química constituye una grave vulneración a la dignidad, la autonomía y la integridad personal.

El artículo 1° constitucional obliga a todas las autoridades a proteger los derechos humanos; el artículo 19 garantiza la legalidad, y el artículo 20 en su apartado C protege la dignidad y autonomía de las víctimas en el proceso penal.



Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce como violencia sexual toda acción que limite o anule el consentimiento, supuesto en el que encaja plenamente la sumisión química.

Legislar este delito en Baja California constituye un avance significativo ya que con las modificaciones propuestas se lograría lo siguiente:

- Visibilizar un problema real. Los testimonios locales muestran que existen conductas que emplean drogas para robar o agredir sexualmente, y que hoy no son sancionadas de manera autónoma.
- Aumentar el desvalor jurídico. La anulación de la voluntad mediante sustancias no puede equipararse únicamente al resultado delictivo (violación o robo); merece un tipo penal propio que sancione el acto en sí mismo ya que pudiera causar inclusive hasta la muerte de la víctima.
- Armonizar con la tendencia nacional. Estados como Sonora, Yucatán, Puebla y la Ciudad de México ya tipificaron esta conducta, reconociendo su gravedad.
- Reforzar la prevención y la seguridad pública. Incorporar medidas para que bares, centros nocturnos y espacios recreativos cuenten con protocolos y dispositivos de detección contribuirá a proteger a la población joven y universitaria, altamente vulnerable.
- Proteger la dignidad y autonomía de las personas. Tipificar la sumisión química en el Código Penal de Baja California reafirma el compromiso del Estado con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La creación de un tipo penal autónomo en el Código Penal de Baja California, así como la incorporación de agravantes en delitos sexuales y patrimoniales cuando se empleen estas sustancias, cerrará una laguna legal, permitirá sancionar proporcionalmente a los responsables y enviará un mensaje claro de cero tolerancias a esta forma de violencia.



Actualmente, el Código Penal de Baja California no contempla la sumisión química como delito autónomo, y en la práctica, las conductas se encuadran como violación, abuso sexual, robo o lesiones, pero sin reconocer la gravedad de la acción de anular la voluntad de la víctima mediante sustancias y sin reconocer que pueden causarles la muerte a las víctimas.

Esto provoca subregistro e impunidad, ya que muchas denuncias no prosperan por falta de pruebas toxicológicas oportunas. La sumisión química representa una amenaza creciente que requiere respuesta inmediata del legislador bajacaliforniano, adoptar una figura penal específica fortalecerá la protección a la integridad y dignidad de las personas en nuestra entidad, al tiempo que se alinea con las mejores prácticas de derecho comparado en México.

La delincuencia en México es un fenómeno complejo, dinámico y en constante transformación, el surgimiento de nuevas modalidades como la sumisión química evidencia la capacidad de los delincuentes para adaptarse y explotar vulnerabilidades sociales.

Frente a este escenario, el Estado mexicano tiene la obligación de modernizar sus marcos normativos, fortalecer la capacitación institucional y diseñar políticas públicas de prevención que pongan en el centro la protección de la dignidad y los derechos humanos, la sociedad también juega un papel fundamental: la denuncia, la visibilización del problema y la exigencia de justicia son indispensables para frenar la impunidad. En el caso de la sumisión química, se requiere un esfuerzo conjunto entre legisladores, autoridades, sociedad civil y ciudadanía para reconocer, prevenir y sancionar esta conducta, garantizando así un entorno más seguro y respetuoso para todas y todos.

Por lo anterior expuesto propongo ante esta H. Legislatura la siguiente Iniciativa de reforma a la ley antes mencionada, mismas que para un mejor entendimiento de la propuesta se ejemplifica con la siguiente tabla comparativa:



CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO IX DE LA SUMISIÓN QUÍMICA Artículo 160 TER. Sin correlativo.... Artículo 160 QUATER. Sin correlativo....	CAPITULO IX DE LA SUMISIÓN QUÍMICA Artículo 160 TER. Comete el delito de sumisión química quien, sin consentimiento de la víctima, administre, haga ingerir o suministre por cualquier medio sustancias psicoactivas, narcóticas o análogas, con el propósito de disminuir o anular su voluntad, memoria o capacidad de resistirse. A quien incurra en esta conducta se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 160 QUATER. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando: I. El agente se valga de su profesión, empleo, cargo o comisión para cometer el delito; II. La víctima sea persona menor de dieciocho años adulta mayor o con discapacidad; III. La conducta tenga como propósito la comisión de otro delito; IV. Se produzca daño permanente a la salud física o psicológica de la víctima.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IX “SUMISIÓN QUÍMICA” AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se adiciona el Capitulo IX “Sumisión Química” del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

**CAPITULO IX
DE LA SUMISIÓN QUÍMICA**

Artículo 160 TER.

Comete el delito de sumisión química quien, sin consentimiento de la víctima, administre, haga ingerir o suministre por cualquier medio sustancias psicoactivas,



narcóticas o análogas, con el propósito de disminuir o anular su voluntad, memoria o capacidad de resistirse.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 160 QUATER.

La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I.- El agente se valga de su profesión, empleo, cargo o comisión para cometer el delito;
- II. La víctima sea persona menor de dieciocho años, adulta mayor o con discapacidad;
- III. La conducta tenga como propósito la comisión de otro delito;
- IV. Se produzca daño permanente a la salud física o psicológica de la víctima.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.